



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO ALICANTE

**8017** APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

#### ANUNCIO

La Asamblea General del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, aprobó provisionalmente la modificación de su Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022.

En fecha 17 de mayo de 2023 se expuso al público, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP Nº 94, 17/05/2023) el correspondiente Expediente y, no habiéndose presentado reclamación alguna contra aquélla, ha de considerarse elevado este a definitivo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17, apartados 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Consejo de Gobierno, facultado para ello por el mencionado Acuerdo adoptado al respecto por la Asamblea General, adoptó Acuerdo en fecha 27 de marzo de 2023, según el cual, una vez aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza de que se trata, se procedería a redactar y publicar un texto refundido incorporando las modificaciones aprobadas.

Aprobado el mencionado texto refundido mediante Resolución de la Presidencia Delegada del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante núm. 2023-1147, de 12 de septiembre, se procede a su publicación:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL EN EL CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE.**

Fundamento y naturaleza

Artículo 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos de este Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, así como con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,



de 5 de marzo, se establece la «Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas para el ingreso de personal a su servicio».

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de las pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio del Consorcio, al objeto de cubrir las vacantes que hubiera en la plantilla de funcionarios, ya sea en propiedad o con carácter interino, o de personal laboral fijo, mediante Concurso, Concurso – Oposición, de carácter libre o por promoción interna.

Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos, las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas selectivas recogidas en el artículo anterior.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 4

La cuota tributaria viene determinada por una cantidad fija atendiendo al grupo en que se encuentra encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo en la plantilla de personal laboral fijo, en relación todo ello con la titulación exigida para tener acceso a los mismos, quedando fijadas las siguientes en base al informe técnico-económico elaborado al respecto en las siguientes cantidades:

**GRUPO IMPORTE**

A1	36 €
A2	30 €
B	24 €
C1	22 €
C2	21 €
AP	20 €

Sin perjuicio de lo anterior, la cuota tributaria en las pruebas selectivas para el acceso a las categorías de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, queda fijada en 50 €. Asimismo, por la expedición de cualquier certificación relativa a los procesos selectivos de que se trata, se establece una tasa de 20 €.

Devengo

Artículo 5

Se devengará la Tasa y nace por tanto la obligación de contribuir cuando se presente por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas, que no se tramitará sin que haya efectuado el pago correspondiente.

Exenciones.

Artículo 6.

Quedarán exentos de toda tasa los contribuyentes siguientes:



- a) Los interesados que sean miembros de una familia numerosa o de una familia monoparental de categoría general.
- b) Los interesados que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- c) Los interesados que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- d) Los interesados que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.
- e) Los interesados que figuren como demandante de empleo con una antigüedad mínima de un año, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas respectivas en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Los interesados que acrediten su condición de víctimas de alguno de los delitos contra el ejercicio de los derechos fundamentales, previstos en el artículo 510 del Código Penal.

#### Pago de la tasa

##### Artículo 7

De conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del R.D.L. 2/2004 de 5 marzo, el pago de la tasa se realizará, con el carácter de autoliquidación e ingreso previo durante el plazo de presentación de solicitudes, en la entidad bancaria y número de cuenta que el Consorcio determine y que será publicado en las bases de la convocatoria. Será necesario que, junto a la solicitud de participación en la prueba selectiva correspondiente, el interesado adjunte el justificante de haber realizado el ingreso. Cuando por causas no imputables al Sujeto pasivo, éste no se encuentre incluido en la lista de admitidos de las pruebas selectivas correspondientes, originará el derecho a la devolución de la cantidad ingresada previa solicitud del mismo. Por lo tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### Infracciones y sanciones tributarias

##### Artículo 8

En lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

EL SECRETARIO. D. José Cano Pascual.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE DELEGADO. D. Francisco Cano Murcia.